



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de julio de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintinueve de julio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-009226-0007-CO	2022-017517	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023173-0007-CO	2022-017518	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 26 de julio de 2022 para que se tramite como un asunto nuevo
20-007815-0007-CO	2022-017519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-012804-0007-CO	2022-017520	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las 10:30 horas del 21 de julio de 2022, en conjunto con la prueba que le acompaña y tramítense como un proceso nuevo. Notifíquese.-
21-018294-0007-CO	2022-017521	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002418-0007-CO	2022-017522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, DIRECTORA GENERAL y a RODOLFO FERNANDEZ FLORES, JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-004105 de las 09:30 horas del 18 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-003705-0007-CO	2022-017523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005205-0007-CO	2022-017524	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al cese del nombramiento de la tutelada como profesora de enseñanza preescolar en educación indígena en la Escuela Cocotsakubata durante el curso lectivo 2022. Se ordena a Steven González Cortés, Julio Barrantes Zamora, Yamileth Villalobos Segura y a Alexander González Castro, por su orden, ministro, director a. i. de Recurso Humanos, jefa a. i. de la Unidad de Educación Indígena y director regional de Educación de Turrialba, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quienes desempeñen los puestos de director y el presidente de la Junta de Educación de la Escuela Cocotsakubata, y a quien ocupe el cargo de coordinadora del Consejo Local de Educación Indígena de Chirripó, coordinar lo necesario y llevar



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se reinstale a la accionante en el puesto de profesora de enseñanza preescolar en educación indígena en la Escuela Cocotsakubata hasta tanto se mantengan las circunstancias que dieron origen a su designación y las condiciones indicadas en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005847-0007-CO	2022-017525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-005988-0007-CO	2022-017526	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-007909 de las 09:50 horas del 05 de abril de 2022 y que, tal como lo indicaron en su informe, coordinen lo correspondiente con las autoridades del CAI del adulto mayor con el fin de que el amparado sea internado en ese centro médico en la semana del 1º al 07 de agosto 2022, según la disponibilidad de camas, y se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
22-006827-0007-CO	2022-017527	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-007741-0007-CO	2022-017528	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-007941-0007-CO	2022-017529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al tutelado [NOMBRE 001], y en relación con la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y la empresa VMA Seguridad Electrónica de San José Sociedad Anónima, por la omisión de garantizarle al amparado una atención en lenguaje LESCO. Se ordena a Elvira María Sibaja Fallas, en su condición de administradora regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore e implemente un plan para la atención de las personas con discapacidad auditiva en el II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en el que se garantice una adecuada comunicación a través del lenguaje LESCO. Asimismo, se ordena a Johan Fabricio Vargas Carvajal, en su condición representante legal de VMA Seguridad Electrónica de San José Sociedad Anónima, que gire las órdenes pertinentes para que, una vez elaborado, se ejecute de manera inmediata el plan de atención antes señalado. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y a los reclamos contra el Departamento de



			Medicina Legal del Poder Judicial, deberá estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 2022-014885 de las 9:15 horas de 1º de julio de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la empresa VMA Seguridad Electrónica de San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo, y ejecución civil, respectivamente. Comuníquese esta sentencia a Ana Eugenia Romero Jenkins, directora ejecutiva del Poder Judicial, para lo de su cargo. Notifíquese.
22-008313-0007-CO	2022-017530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-009067-0007-CO	2022-017531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-009068-0007-CO	2022-017532	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2022-013708 de las 9:20 horas del 17 de junio de 2022. Notifíquese.-
22-009206-0007-CO	2022-017533	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Carmen Loaiza Madriz, en su condición de presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-012607 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
22-009362-0007-CO	2022-017534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009551-0007-CO	2022-017535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009967-0007-CO	2022-017536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010035-0007-CO	2022-017537	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MSc. Medelyn Sarita Oviedo, Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y al Dr. Carlos Caderón Rojas, Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología al que pertenece Optometría, ambos del del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en Sentencia N° 2022-012650 de las 09:20 horas de 3 de junio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
22-010169-0007-CO	2022-017538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010416-0007-CO	2022-017539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud; y a Carlos Padilla Corella, en su condición de presidente, Hazel Torres Hernández, en su condición de alcaldesa, y Asdrúbal Fonseca Pineda, en su condición de coordinador de Infraestructura Vial y Obras Públicas, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que: 1) en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para realizar una inspección conjunta en la propiedad de la amparada, donde se determine -sea mediante una nueva orden sanitaria o los actos que correspondan- la solución definitiva a la contaminación a la que se encuentra expuesta la tutelada; y que 2) en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la solución definitiva al problema en la propiedad de la amparada. Asimismo, se le ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición



			de director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, que se cumpla a cabalidad el cronograma de pruebas de coloración presentado ante este Tribunal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-010774-0007-CO	2022-017540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Comité Municipal de Emergencias de Puriscal. Se le ordena a Iris Cristina Arroyo Herrera, en su condición de alcaldesa de Puriscal y coordinadora del Comité Municipal de Emergencias de ese cantón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en caso de que aún no se haya rendido, gestione de inmediato lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se rinda el informe geológico respecto al inmueble del recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-010833-0007-CO	2022-017541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado de cuotas al Régimen del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el recurrente y se le notifique lo correspondiente. Además, que dentro de dicho plazo, se deberán trasladar las cuotas correspondientes al Régimen del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010859-0007-CO	2022-017542	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí. Se ordena a Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Clínica de la Unidad de Atención Integral



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			<p>Pabru Presberi, se determine el tratamiento a seguir, con relación a los alegados problemas cardiacos, y de ser necesario ser referido a la especialidad pertinente que corresponda, según el criterio y responsabilidad de su médicos tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-010874-0007-CO	2022-017543	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto de traslado de cargos de fecha 10 de mayo de 2022, así como el acto final del 20 de mayo de 2022, emitidos dentro del procedimiento administrativo seguido contra la persona menor de edad amparada, y se retrotrae tal procedimiento hasta antes del dictado del traslado de cargos. Se ordena a Marvin Jaén Guzmán, en su condición de director de la Unidad Pedagógica Sotero González Barquero, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Además, deberá abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-011020-0007-CO	2022-017544	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la primera quincena de abril de 2022. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Obando Barboza, en su condición de Director General y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerza esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado en abril de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-011239-0007-CO	2022-017545	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de Cartago o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione en definitiva la problemática ambiental que aqueja a la</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			<p>recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-011392-0007-CO	2022-017546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011507-0007-CO	2022-017547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-011553-0007-CO	2022-017548	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar con el recurso, únicamente por la gestión del 05 de abril de 2022. Se ordena a Richard Montero Badilla, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Barva (Heredia), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente en fecha 05 de abril de 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Barva (Heredia) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-011564-0007-CO	2022-017549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación injustificada en resolver el recurso de revocatoria del amparado por parte de las autoridades de la UNED, y en cuanto a la denegatoria de permitirle la matrícula de los cursos en cuestión al amparado, lo que implica una posible pérdida de su beca y el retiro del carné estudiantil de la carrera. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez y a Rodrigo Arias Camacho, por su orden Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas y Rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se ejecuten las medidas necesarias para que el tutelado tenga a su disposición las facilidades pertinentes para poder participar en los cursos que cuentan con niveles intermedio y avanzados de virtualidad, de la carrera en la cual se encuentra inscrito; b) se le permita optar por la matrícula correspondiente; c) en la ejecución de las medidas necesarias se garantice la seguridad y el orden institucionales; y d) una vez solucionado el tema de la matrícula se disponga lo necesario para garantizar la continuidad de la beca del tutelado y la entrega de su</p>



			<p>carné universitario, si otra causa ajena a lo resuelto en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de entrega de insumos para cursar la materia de "Medio ambiente y Turismo sostenible (código 05151)", se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la Universidad Estatal a Distancia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.-</p>
22-011974-0007-CO	2022-017550	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la Municipalidad de San Ramón y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En consecuencia, se le ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde Municipal de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique cuáles construcciones en el área del problema planteado incumplen con la normativa urbanística y se actúe conforme lo indica la propia legislación en caso de incumplimiento; en el mismo plazo, se defina, en conjunto con la Dirección de Aguas Fluviales del Ministerio de Obras Pública y Transportes, cuál es la intervención necesaria en el río San Lorenzo para solucionar en definitiva el problema denunciado por los recurrentes; y, en el mismo plazo, se gestione ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias lo necesario para que se pueda accionar la realización de trabajos para intervenciones por emergencias no declaradas (Primeros Impactos) y se realicen las obras de mantenimiento y que mitiguen temporalmente el problema. Se ordena a Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina, en conjunto con la Municipalidad de San Ramón, cuál es la intervención necesaria en el río San Lorenzo para solucionar en definitiva el problema denunciado por los recurrentes y, en el plazo de treinta y seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute la intervención que sea necesaria para solucionar de manera definitiva el problema denunciado por los recurrentes. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-012005-0007-CO	2022-017551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar con la instrucción del recurso. Notifíquese.
22-012010-0007-CO	2022-017552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado el medicamento Apalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012123-0007-CO	2022-017553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012215-0007-CO	2022-017554	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de



			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012300-0007-CO	2022-017555	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022-016356 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022. Respecto a las nuevas pretensiones, se declara no ha lugar a la gestión formulada.
22-012566-0007-CO	2022-017556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012600-0007-CO	2022-017557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso solo en cuanto al salario adeudado a la parte amparada atinente a la segunda quincena de abril de 2022.-
22-012697-0007-CO	2022-017558	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la medida cautelar dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, estese a lo resuelto en la sentencia No. 2022-13867 de las 09:20 horas del 17 de junio de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-012715-0007-CO	2022-017559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz respecto a los problemas evidenciados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud en relación con las condiciones infraestructurales, así como la presencia de mapaches y otros vectores en el módulo B5 del CAI Vilma Curling Rivera. Se ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten, por medio de órdenes sanitarias, las medidas provisionales y definitivas necesarias para la atención de los problemas infraestructurales, así como los concernientes a la presencia de mapaches y otros vectores en el módulo B5 del CAI Vilma Curling Rivera, detectados en la inspección del 27 de junio de 2022, y se notifiquen a las autoridades penitenciarias competentes en el plazo otorgado supra; y 2) se disponga lo correspondiente a los efectos de velar por el respectivo cumplimiento de tales órdenes sanitarias. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero y Kathia Góngora Meza, por su orden, ministro de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social y directora general del CAI Vilma Curling Rivera, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) una vez notificadas las supramencionadas órdenes sanitarias por parte del Ministerio de Salud, se cumplan estas en los términos y plazos determinados por el Área Rectora de Salud de Desamparados; y 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se acaten las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación en el memorial SINAC-ACC-OSJ-inf-182-2022 del 14 de marzo de 2022. En cuanto al traslado y ubicación de la amparada [NOMBRE 001] en el lado A del módulo B5 del CAI Vilma Curling Rivera, estese a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-008533 de las 9:30 horas del 19 de abril de 2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un



			recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
22-012748-0007-CO	2022-017560	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2022-017047, de las 09:15 horas del 22 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Silvia Alfaro Cartín y Jorge López Mora, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Oncología Médica y Director del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia,; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Osimertinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese".
22-012764-0007-CO	2022-017561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía González Castro, en su condición de alcaldesa y a Gabriela Bolaños Gamboa, en su condición de presidente del Concejo, ambas funcionarias de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso, ello a fin de respetar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Se advierte a las recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-
22-012845-0007-CO	2022-017562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-012890-0007-CO	2022-017563	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso; además, ordena a las autoridades recurridas que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, notifiquen a la parte recurrente el resultado de las denuncias planteadas el 26 de octubre de 2020 y el 14 de julio de 2021 al medio señalado en tales gestiones.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

22-012973-0007-CO	2022-017564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-012976-0007-CO	2022-017565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el traslado de cargos efectuado por medio de la boleta de observación de conducta confeccionada al tutelado el 12 de mayo de 2022, así como todas aquellas actuaciones subsiguientes a su dictado, que se hayan emitido dentro del procedimiento administrativo seguido contra la persona menor de edad amparada, y se retrotrae tal procedimiento hasta antes del dictado del traslado de cargos. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora del CTP La Suiza, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Además, deberá abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013002-0007-CO	2022-017566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013041-0007-CO	2022-017567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013080-0007-CO	2022-017568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-013170-0007-CO	2022-017569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe su cargo que, en el plazo de cinco días, se brinde al recurrente la información requerida el 28 de marzo de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-013178-0007-CO	2022-017570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Liceo Fernando Volio Jiménez de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-013194-0007-CO	2022-017571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013242-0007-CO	2022-017572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013319-0007-CO	2022-017573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-013331-0007-CO	2022-017574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada [NOMBRE 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013334-0007-CO	2022-017575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013432-0007-CO	2022-017576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración.
22-013453-0007-CO	2022-017577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
22-013497-0007-CO	2022-017578	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada, durante la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo de 2022, el salario de forma íntegra). Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo, ambas de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera quincena de abril, la segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013508-0007-CO	2022-017579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013516-0007-CO	2022-017580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013533-0007-CO	2022-017581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades recurridas del CAI Jorge Arturo Montero Castro.
22-013552-0007-CO	2022-017582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "TREPASTINIL" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-013553-0007-CO	2022-017583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013563-0007-CO	2022-017584	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y haga el traslado a favor de la amparada de las cuotas que procedan conforme a Derecho, según fue solicitado desde el 8 de junio de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013628-0007-CO	2022-017585	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de fundamentación de la medida precautoria de inasistencia dictada contra el tutelado el 13 de junio de 2022. Se anula el oficio fechado 13 de junio de 2022, por medio del cual se adoptó la medida precautoria de inasistencia en relación del amparado, la cual deberá ser retirada de inmediato de su expediente estudiantil. Esto se dicta sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Pública tramite el procedimiento disciplinario correspondiente en contra del amparado, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013662-0007-CO	2022-017586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto a los puntos b, d y h se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente Municipal y Representante Legal con Facultades de Apoderado General del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ocupe tal cargo; que coordine lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, responda, como en derecho corresponde lo solicitado en esos puntos de la gestión planteada por el recurrente el 22 de mayo de 2022 y le notifique lo respectivo al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-013841-0007-CO	2022-017587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-013871-0007-CO	2022-017588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013901-0007-CO	2022-017589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013908-0007-CO	2022-017590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Osa, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente las certificaciones solicitadas en el oficio MFA-0017-22. Asimismo, se les brinde respuesta a los oficios ANEP-UDO-0179-2022 y MFA-0034-2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013921-0007-CO	2022-017591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director



			General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, jefe de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga al recurrente la cirugía en el servicio de Oftalmología para el 14 de octubre del 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-013922-0007-CO	2022-017592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-013948-0007-CO	2022-017593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada de la segunda quincena de abril y la primera de mayo de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado de la segunda quincena de abril y la primera de mayo de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013950-0007-CO	2022-017594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-013996-0007-CO	2022-017595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014010-0007-CO	2022-017596	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-014014-0007-CO	2022-017597	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Vicente de



		DE AMPARO	Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Christian Dam Arce, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea referida al Servicio de Ginecología del Hospital México, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014015-0007-CO	2022-017598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Hilda Maria González Barahona, en su condición de Directora Regional de Educación de San José Central y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se designe el personal docente faltante para impartir la totalidad de lecciones en el CTP de Alajuelita, si es que dicha actuación no se ha llevado a cabo con anterioridad. Asimismo, se les ordena a las supra citadas autoridades, así como a Giovanni Solís Arce, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, elaborar, dentro de ese mismo plazo de quince días, un plan remedial para que los estudiantes afectados puedan reponer las lecciones que no recibieron desde el inicio del curso lectivo 2022. Dicho plan deberá ser puesto en ejecución, una vez que se encuentren incorporados a la institución educativa los docentes que faltan por nombrarse. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014049-0007-CO	2022-017599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014071-0007-CO	2022-017600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014073-0007-CO	2022-017601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-014118-0007-CO	2022-017602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014125-0007-CO	2022-017603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
			 Documento firmado digitalmente 07/09/2022 13:36:43
22-014136-0007-CO	2022-017604	RECURSO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al

		DE AMPARO	salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014138-0007-CO	2022-017605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014156-0007-CO	2022-017606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014159-0007-CO	2022-017607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-014203-0007-CO	2022-017608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Méndez Soto y Johanna Jiménez Muñoz, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la problemática denunciada el 21 de setiembre de 2020 referente al estado del árbol ubicado frente a la propiedad de [NOMBRE 001]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-014266-0007-CO	2022-017609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014273-0007-CO	2022-017610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-014285-0007-CO	2022-017611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión en celebrar la audiencia oral y privada. Se ordena a Gloriana López Fuscaldo, en su condición de ministra de la Niñez y Adolescencia y



22-014285-0007-CO
07/09/2022 13:36:43

			<p>presidenta ejecutiva y Óscar Weathley Williamson, en su condición de director regional Huetar Caribe, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y celebre la audiencia oral y privada en el expediente OLQ-00180-2015 que se tramita en la Oficina Local de Cariari, lo cual deberá ser debidamente notificado a las partes. Además, en los TRES DÍAS, posteriores a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa de los menores de edad tutelados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>
22-014289-0007-CO	2022-017612	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore al tutelado y determinen el tratamiento médico que este debe seguir. En caso que se determine que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá realizarse dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-014290-0007-CO	2022-017613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Jara Velásquez da razones adicionales.</p>
22-014300-0007-CO	2022-017614	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Zoraida Díaz Aragón, en su condición de Directora de la Escuela Laboratorio John F. Kennedy, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a entregar la siguiente información: "copia del título universitario de cada funcionario que lo acredite como profesional en su respectiva área. 3- Copia del nombramiento de cada funcionario". Además, que dentro de ese mismo plazo y si no se hubiese efectuado con anterioridad, proceda a entregarle a la tutelada la siguiente información: 4- Módulo horario de preescolar específicamente de materno vigente de Escuela Laboratorio. 5- Certificación de horario trabajado en preescolar de la fecha de febrero 2022 a mayo 2022 donde</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			se detalle las materias impartidas por la docente [NOMBRE 001] y por los docentes técnico e inglés". Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al punto No. 1 de la gestión promovida el 10 de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014311-0007-CO	2022-017615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-014314-0007-CO	2022-017616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014329-0007-CO	2022-017617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-014342-0007-CO	2022-017618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del amparo y confiere audiencia al director del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para que se refiera a la alegada lesión de los derechos fundamentales del recurrente.
22-014348-0007-CO	2022-017619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014356-0007-CO	2022-017620	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rosibel Guerrero Castillo y a Erika Matamoros González bajo ese mismo orden, Jefa Regional del Área Regional de Desarrollo Social de Alajuela y la Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Grecia ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que en el plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de la presente resolución, se le asigne una cita y se atienda al recurrente a efectos de determinar si es posible el otorgamiento de algún beneficio de la oferta programática institucional a favor de las amparadas. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo



			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014366-0007-CO	2022-017621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-014375-0007-CO	2022-017622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-014379-0007-CO	2022-017623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014429-0007-CO	2022-017624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014436-0007-CO	2022-017625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-014440-0007-CO	2022-017626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014447-0007-CO	2022-017627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que tal y como informó, el 14 de setiembre de 2022 sea valorada la recurrente en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014469-0007-CO	2022-017628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora, y a Emmanuel Calvo Alvarado, en su condición de Coordinador médico, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, de forma INMEDIATA, se emita la referencia médica del amparado siguiendo los criterios técnicos requeridos, para que sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela por su padecimiento, motivo por el cual deberán realizar los trámites correspondientes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-014482-0007-CO	2022-017629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014493-0007-CO	2022-017630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada entre el 28 de febrero y el 5 de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado entre el 28 de febrero y el 5 de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014505-0007-CO	2022-017631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014519-0007-CO	2022-017632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014526-0007-CO	2022-017633	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2022-016745 de las diez horas cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós, respecto al Magistrado Redactor del asunto y, en consecuencia, téngase al Magistrado Castillo Víquez como redactor de la sentencia. Notifíquese.
22-014534-0007-CO	2022-017634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014544-0007-CO	2022-017635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Víctor Luis Arias Richmond, en su condición de Alcalde de El Guarco, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, verifique lo denunciado por la recurrente en torno a la inexistencia de caño en el inmueble vecino, y su impacto en la existencia de riesgos de deslizamientos sobre la propiedad de la madre de la recurrente y la ruta nacional número dos, y resuelva lo que en derecho corresponda. Asimismo, se le ordena al recurrido, en ese mismo plazo, emitir y notificarle a la recurrente una respuesta respecto a lo resuelto sobre ese aspecto en concreto denunciado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-014550-0007-CO	2022-017636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole de León, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Osa, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite copia de los expedientes solicitados por el recurrente desde el 14 de junio de 2022, lo anterior a costo del propio interesado. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos



			Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014567-0007-CO	2022-017637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-014573-0007-CO	2022-017638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014608-0007-CO	2022-017639	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-12449 de las 9:40 horas de 31 de mayo de 2022.
22-014611-0007-CO	2022-017640	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014640-0007-CO	2022-017641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014649-0007-CO	2022-017642	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.° 2022-013875 de las 9:20 horas del 17 de junio de 2022 en cuanto a la atención médica. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VIII. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-014654-0007-CO	2022-017643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014655-0007-CO	2022-017644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea valorado en la especialidad de Urología en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014672-0007-CO	2022-017645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Hospital Adolfo Carit Eva que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014676-0007-CO	2022-017646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yahaira Gonzalez Alvarado, en su condición de Directora a.i. del CAI Luis Paulino Mora Mora y, Marvin Alberto Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud del CAI San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargo, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al recurrente una respuesta atinente a su nota del 08 de junio de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.-
22-014708-0007-CO	2022-017647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			<p>su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada sea hospitalizada el 5 de septiembre de 2022 y durante ese internamiento, se le someta a la cirugía que requiere, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y si otra causa distinta a la de estudio no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-014721-0007-CO	2022-017648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado por este Tribunal en el último párrafo del Considerando III de esta resolución.
22-014725-0007-CO	2022-017649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el séptimo considerando de esta sentencia.
22-014738-0007-CO	2022-017650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014741-0007-CO	2022-017651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Beatríz Bolaños Sánchez y a Enrique Espinoza Leal, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el ultrasonido Doppler que le fue prescrito. Asimismo, se le ordena a Héctor Araya Zamora y a Karla Solís Mora, por su orden Director Médico y Jefa del II Nivel de Atención del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valore el caso del paciente y, de ser necesario, se le programe, en ese mismo plazo, el examen que requiera para que puedan confeccionar sus anteojos. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se desglosa el escrito</p>



			incorporado al expediente electrónico a las a las 15:29 horas de 11 de julio de 2022, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-014749-0007-CO	2022-017652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Molina Soto, en su condición de Directora Nacional de Pensiones, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, le resuelva a la amparada lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014769-0007-CO	2022-017653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina e Ivette García la Hoz, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, al amparado se le realice la cirugía que requiere el 26 de setiembre de 2022, condicionado a que haya alcanzado el peso óptimo y haya cumplido con las recomendaciones médicas que se le hicieron en la cita del 13 de julio de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya satisfecho todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014797-0007-CO	2022-017654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014802-0007-CO	2022-017655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente en cuanto a la prórroga instrumental de prisión preventiva dictada por el Juzgado Penal de Sarapiquí. Se ordena a Francella Prado López, jueza del Juzgado Penal de Sarapiquí, o a quien



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014807-0007-CO	2022-017656	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del MEP que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos de salario adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014808-0007-CO	2022-017657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014809-0007-CO	2022-017658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014810-0007-CO	2022-017659	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-014844-0007-CO	2022-017660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014845-0007-CO	2022-017661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-014846-0007-CO	2022-017662	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente respecto de la parte dispositiva. En cuanto a la queja por el trato inadecuado de una funcionaria, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014847-0007-CO	2022-017663	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con la falta de notificación. En lo demás, se declara sin lugar el curso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



22-014857-0007-CO	2022-017664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que tal y como informó, el 13 de setiembre de 2022 el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014875-0007-CO	2022-017665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014883-0007-CO	2022-017666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo; así a como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren al amparado y definan el tratamiento a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida que la parte tutelada debe ser operada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014894-0007-CO	2022-017667	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

		DE AMPARO	MYLENA QUIJANO BARRANTES, en condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la parte amparada y de ser procedente, dentro del mismo plazo le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-014898-0007-CO	2022-017668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014905-0007-CO	2022-017669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda, debido a la omisión en el traslado efectivo de las cuotas de la recurrente. Se le ordena a Nogui Acosta Jaén, ministro de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, en los términos dispuestos en el oficio de la Gerencia de Pensiones de ese ente, No. GP-0571-2021 de 12 de marzo de 2021 y el Estudio-0006-2021 denominado "Nota Técnica Valor Presente". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014933-0007-CO	2022-017670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de la presente sentencia.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

22-014958-0007-CO	2022-017671	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014965-0007-CO	2022-017672	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014969-0007-CO	2022-017673	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-014971-0007-CO	2022-017674	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALLAN RODRÍGUEZ VARGAS, en condición de Subdirector General de Migración y Extranjería o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y disponga lo necesario a efectos de que se ordene la reposición de los plazos de impugnación de la resolución No. 135-1011404-Administrativa de las 10:36 horas del 29 de junio de 2022. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar con la instrucción del recurso. Notifíquese.
22-014974-0007-CO	2022-017675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014981-0007-CO	2022-017676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015010-0007-CO	2022-017677	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015015-0007-CO	2022-017678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015023-0007-CO	2022-017679	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORERA, en condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y AMY ANNEL MORA BRENES, en condición de Coordinadora del Servicio de Oncologías Médicas, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015039-0007-CO	2022-017680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015040-0007-CO	2022-017681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Manuel Sánchez Chacón, en su condición de director a.i. del Laboratorio Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, remita a la parte recurrente la información solicitada en la gestión incoada el 6 de mayo de 2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-015042-0007-CO	2022-017682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015052-0007-CO	2022-017683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-015056-0007-CO	2022-017684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe de Clínica de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su Médico Tratante en el mes de OCTUBRE DE 2022, fecha fijada luego de la notificación de este



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			amparo por las autoridades recurridas. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, haya cumplido todos los requerimientos institucionales y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-015065-0007-CO	2022-017685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota Luis Paulino Méndez Badilla, rector de Instituto Tecnológico de Costa Rica, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
22-015075-0007-CO	2022-017686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015086-0007-CO	2022-017687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015091-0007-CO	2022-017688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015108-0007-CO	2022-017689	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015109-0007-CO	2022-017690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargos, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-015113-0007-CO	2022-017691	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta a las solicitudes de información dirigidas a la Dirección de Proyectos del Consejo de Seguridad Vial y a la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-015114-0007-CO	2022-017692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-015115-0007-CO	2022-017693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al centro penal recurrido. Se ordena a Paula García Navarrete, en condición de directora general del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia del amparado en el Servicio de Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela, a efectos de que se otorgue la cita de valoración que se le indicó. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			la Magistrada Garro Vargas suscriben nota. Tome nota la directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en la parte final del Considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
22-015117-0007-CO	2022-017694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015121-0007-CO	2022-017695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015132-0007-CO	2022-017696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-015134-0007-CO	2022-017697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015135-0007-CO	2022-017698	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-015139-0007-CO	2022-017699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y César Chaves Alfaro, por su orden directora general y Coordinador del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, para se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo señalado en el informe, sea el 17 de agosto 2022, al amparado se le practique el ultrasonido de abdomen y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015147-0007-CO	2022-017700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015154-0007-CO	2022-017701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 14:36:43

22-015172-0007-CO	2022-017702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a José Barletta Valladares, juez coordinador del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo que disponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se repita la audiencia de medidas cautelares del proceso penal que se tramita bajo el expediente 22-003447-0057-PE, garantizando la presencia y plena participación de todas las partes, y asegurando que todo lo actuado y resuelto, se resguarde por medio de los mecanismos técnicos y procesales previstos al efecto. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al plazo de la detención del imputado se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015174-0007-CO	2022-017703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015178-0007-CO	2022-017704	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a, Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, tal como lo informó bajo juramento, en la segunda quincena de julio de 2022 al tutelado se le cancelen los montos de salario adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015179-0007-CO	2022-017705	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
22-015191-0007-CO	2022-017706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015205-0007-CO	2022-017707	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del recurso como habeas corpus.
22-015206-0007-CO	2022-017708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo indicado en el considerando IV in fine. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-015209-0007-CO	2022-017709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto al salario adeudado a la parte tutelada de los periodos laborados en abril y mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			tutelada el salario adeudado por los periodos laborados en abril y mayo de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015214-0007-CO	2022-017710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-015216-0007-CO	2022-017711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
22-015220-0007-CO	2022-017712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015221-0007-CO	2022-017713	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-15262 de las 09:15 horas del 1º de julio de 2022.
22-015227-0007-CO	2022-017714	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, así como la magistrada Jara Velásquez salvan el voto y ordenan continuar con la tramitación del recurso.
22-015233-0007-CO	2022-017715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-015234-0007-CO	2022-017716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-015241-0007-CO	2022-017717	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al CAI Jorge Arturo Montero. En relación con las demás partes accionadas, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015254-0007-CO	2022-017718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015256-0007-CO	2022-017719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-15974 de las 9:15 horas de 8 de julio de 2022.
22-015262-0007-CO	2022-017720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-015264-0007-CO	2022-017721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015272-0007-CO	2022-017722	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-015273-0007-CO	2022-017723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015277-0007-CO	2022-017724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015288-0007-CO	2022-017725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015290-0007-CO	2022-017726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias y a Jackline Ruiz Araya, por su orden, director ejecutivo del Consejo Nacional de Viabilidad y directora de Educación Vial a.i., ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015292-0007-CO	2022-017727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-015293-0007-CO	2022-017728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-015294-0007-CO	2022-017729	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-015296-0007-CO	2022-017730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-015297-0007-CO	2022-017731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-015298-0007-CO	2022-017732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de



			<p>Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-015304-0007-CO	2022-017733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Rodríguez, director general y Hugo Dobles Noguera, jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de octubre de 2022, mes que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cirugía correspondiente a la recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
22-015315-0007-CO	2022-017734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
22-015329-0007-CO	2022-017735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 28 de julio de 2022, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada la cirugía de cataratas programada para el 28 de julio del año en curso, siempre y cuando así lo indique conveniente el médico especialista tratante y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015353-0007-CO	2022-017736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la cita programada para setiembre de 2022, se le programe al tutelado la extracción de sus molares superiores 1.8/2.8 para dentro de un plazo razonable según los criterios jurisprudenciales de este tribunal. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015361-0007-CO	2022-017737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-015363-0007-CO	2022-017738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas que correspondan a nombre del amparado [NOMBRE 001] del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015364-0007-CO	2022-017739	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015369-0007-CO	2022-017740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.-
22-015370-0007-CO	2022-017741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015380-0007-CO	2022-017742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015383-0007-CO	2022-017743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015384-0007-CO	2022-017744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
22-015386-0007-CO	2022-017745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora médica y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado reciba la atención médica en la especialidad de Oftalmología y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se



			ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-015402-0007-CO	2022-017746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Luis Tencio Mata, jefe de Servicio de Medicina y de la Especialidad de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus logares ejerzas esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias y las realicen las coordinaciones respectivas, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Cardiología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto, al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-015403-0007-CO	2022-017747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zenén Zeledón Morales, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de no haber sido intervenido, la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, en el plazo de ocho días (semana siguiente). Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015404-0007-CO	2022-017748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, a Melissa Villalta Fallas y, a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Director General, Coordinadora a.c. del Servicio de Vascular Periférico y, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al amparado y determinen el tratamiento médico que se debe seguir. En caso que se confirme que el amparado debe ser operado de forma urgente o con prioridad alta, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda consigna una nota. Notifíquese.-
22-015410-0007-CO	2022-017749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015411-0007-CO	2022-017750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015412-0007-CO	2022-017751	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

		DE AMPARO	pago del salario completo de la primera y segunda quincenas de mayo del 2022. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Director del Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el salario completo correspondiente a la primera y segunda quincenas de mayo del 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015413-0007-CO	2022-017752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015418-0007-CO	2022-017753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario posterior a la primera quincena de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015422-0007-CO	2022-017754	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario a la amparada correspondiente a la segunda quincena de febrero, los meses de marzo, abril y mayo, todos de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del mes de junio de 2022 y a la primera quincena de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-015423-0007-CO	2022-017755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el impago del salario desde la primera quincena de febrero de 2022 a la segunda de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario desde la primera quincena de febrero de 2022 a la segunda de mayo de 2022, inclusive, y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015424-0007-CO	2022-017756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015429-0007-CO	2022-017757	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que el amparado sea valorado el 01 de septiembre de 2022 en la especialidad de Ortopedia, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015430-0007-CO	2022-017758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015434-0007-CO	2022-017759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015437-0007-CO	2022-017760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015445-0007-CO	2022-017761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la falta de pago a la amparada del salario completo correspondiente a las quincenas de febrero a mayo del 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015448-0007-CO	2022-017762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a la segunda quincena del mes de abril y a la primera y segunda quincena del mes de mayo, todas de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-015449-0007-CO	2022-017763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015450-0007-CO	2022-017764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015456-0007-CO	2022-017765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



22-015459-0007-CO	2022-017766	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencias N° 2022-000284 de las 9:10 horas del 4 de enero, y N° 2022-002466 de las 09:15 horas del 28 de enero, ambas del 2022. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
22-015460-0007-CO	2022-017767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-015470-0007-CO	2022-017768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015472-0007-CO	2022-017769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por el médico especialista en Ortopedia el 3 de agosto de 2022 a las 12:00 horas y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio su médico tratante. En caso de que se decida que la recurrente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de UN MES contado a partir de dicha determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique la intervención o requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015473-0007-CO	2022-017770	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, al amparado [NOMBRE 001], se le brinde la cita de valoración en disputa en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-015496-0007-CO	2022-017771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015508-0007-CO	2022-017772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-015625-0007-CO	2022-017773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que el paciente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-015641-0007-CO	2022-017774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015643-0007-CO	2022-017775	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015665-0007-CO	2022-017776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Fabricio Arquedas Monge, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 2 de setiembre de 2022, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			[VALOR 001], se le programe y practique la cirugía que requiere, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio accionado, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015673-0007-CO	2022-017777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015698-0007-CO	2022-017778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico del Área de Salud de Hatillo Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos ubicada en la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-015714-0007-CO	2022-017779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfaro Barquero y Yancy Estela Uribe Lara, por su orden, director médico y jefa del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se valore en la cita programada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 28 de julio de 2022, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-015715-0007-CO	2022-017780	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la parte tutelada respecto a la segunda quincena de mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la segunda quincena del mes de julio de 2022, según refiere en su informe, se pague a la tutelada el salario adeudado correspondiente a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso solo en cuanto al salario adeudado a la parte amparada a la primera quincena de junio de 2022, inclusive. Notifíquese.-
22-015718-0007-CO	2022-017781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-
22-015719-0007-CO	2022-017782	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020-005572 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020, No. 2020-012039 de las 09:05 horas del 26 de junio de 2020 y No. 2020-018699 de las 09:30 horas del 29 de setiembre de 2020.
22-015720-0007-CO	2022-017783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, y Carlos Ulloa Bonilla, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos, ambos de Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada los montos correspondientes a los extremos laborales que se le adeudan, esto si una causa legal no lo impidiese. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015731-0007-CO	2022-017784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del recurso y solicitar prueba para mejor resolver al director del Área Rectora de Salud de Alajuela.-
22-015735-0007-CO	2022-017785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
22-015736-0007-CO	2022-017786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvares Juárez, en su condición de gerente de médico, Esteban Vega de la O, gerente de logística y a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de medico general y jefa de servicio de radiología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se proceda con la compra del equipo médico faltante y se le realice el procedimiento de colon por edema que requiere el menor amparado [NOMBRE 001], con la finalidad de determinar su estado de salud y con base en dicho resultado, emitir la directrices correspondientes a fin de procurar la debida atención a su salud. Lo anterior, se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-015751-0007-CO	2022-017787	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-013792 de las 09:20 horas del 17 de junio de 2022.
22-015765-0007-CO	2022-017788	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-015774 de las 09:15 horas del 08 de julio de 2022. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-015770-0007-CO	2022-017789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015783-0007-CO	2022-017790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Gerardo Saéñz Batalla, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. En caso de que se confirme que requiere de una intervención quirúrgica, la misma junto la realización previa de los exámenes y estudios necesarios, deberá ser realizada dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su



			<p>atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota, en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-015784-0007-CO	2022-017791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, a Amy Mora Brenes, y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General, Coordinadora del Servicio de Oncología y, Coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde formal atención médica al amparado, en la cual se le explique de manera adecuada el resultado de la biopsia practicada, se le ponga en conocimiento del resultado de la valoración de 20 de julio de 2022, se le explique el tratamiento a seguir, y se le brinde toda la documentación que requiera para la debida tramitación de la referencia ante el Servicio de Radioterapia del Hospital México. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-</p>
22-015800-0007-CO	2022-017792	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-012273 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022.</p>
22-015837-0007-CO	2022-017793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, que de inmediato se proceda al traslado y ubicación de [NOMBRE 001], en un centro del sistema penitenciario nacional, si otra causa ajena a la examinada en este asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.</p>
22-015834-0007-CO	2022-017794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, Jefe ai. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			necesarias a fin de entregar al amparado la certificación solicitada el 27 de junio de 2022, si otra causa legal no lo impide; todo dentro del plazo de 3 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia. El costo de la certificación correrá a cuenta del recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015842-0007-CO	2022-017795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015847-0007-CO	2022-017796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015848-0007-CO	2022-017797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015849-0007-CO	2022-017798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Terrazas y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le imparta el proceso de habilidades para la vida en el segundo semestre del año 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto, Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015876-0007-CO	2022-017799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015881-0007-CO	2022-017800	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en el mes de agosto de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015887-0007-CO	2022-017801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015888-0007-CO	2022-017802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015899-0007-CO	2022-017803	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-015903-0007-CO	2022-017804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica, a Natalia Vargas Quesada, jefa del servicio de Urología y a Charles Henry Grant, médico especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015907-0007-CO	2022-017805	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el mes de octubre de 2022, tal como fue informado a esta Sala y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

22-015916-0007-CO	2022-017806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-015920-0007-CO	2022-017807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015924-0007-CO	2022-017808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015927-0007-CO	2022-017809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y las Especialidades de Oftalmología y Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido el 09 de agosto de 2022 por el urólogo y el 05 de setiembre de 2022 por el oftalmólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015936-0007-CO	2022-017810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la último párrafo del considerado III de esta sentencia.-
22-015957-0007-CO	2022-017811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-015963-0007-CO	2022-017812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015966-0007-CO	2022-017813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz y sin ordenar la libertad de los tutelados, por mantenerlos privado de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial por un plazo mayor a las setenta y dos horas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota.-
22-015972-0007-CO	2022-017814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			<p>contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-015984-0007-CO	2022-017815	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Rocío Araya Rojas, en calidad de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al petente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] lo acordado en artículo 62 de la Sesión Ordinaria N° 5874 celebrada por el Instituto Nacional de Criminología el 21 de julio de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-015985-0007-CO	2022-017816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 25 de agosto de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La</p>



			Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-015994-0007-CO	2022-017817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016005-0007-CO	2022-017818	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-016201 de las 09:55 horas de 12 de julio de 2022.
22-016006-0007-CO	2022-017819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016010-0007-CO	2022-017820	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dayana Castro Umaña, en condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre el informe del Proceso de Ofensores Sexuales al tutelado. A su vez, en ese mismo plazo citado, deberán realizar las verificaciones tanto laboral y domiciliar si se han requerido, así como el informe victimológico que correspondan en el caso del tutelado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016025-0007-CO	2022-017821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Defensa Pública de Alajuela de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-016029-0007-CO	2022-017822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro y director general de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-016033-0007-CO	2022-017823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016066-0007-CO	2022-017824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el tutelado a lo resuelto en la sentencia No. 2022-016598 de las 09:20 horas de 15 de julio de 2022.-
22-016078-0007-CO	2022-017825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



22-016082-0007-CO	2022-017826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
22-016085-0007-CO	2022-017827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016089-0007-CO	2022-017828	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-015980 de las 09:15 horas de 08 de julio de 2022.-
22-016090-0007-CO	2022-017829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-016100-0007-CO	2022-017830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz por la permanencia prolongada de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007] en las celdas de la Delegación Regional de Alajuela del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez ponen nota. En lo que respecta al Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016124-0007-CO	2022-017831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016129-0007-CO	2022-017832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016132-0007-CO	2022-017833	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016154-0007-CO	2022-017834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016158-0007-CO	2022-017835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.-
22-016162-0007-CO	2022-017836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-017238 de las 9:15 horas del 22 de julio de 2022.
22-016165-0007-CO	2022-017837	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016509 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022.
22-016171-0007-CO	2022-017838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-016173-0007-CO	2022-017839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016174-0007-CO	2022-017840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, respectivamente, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato se proceda al traslado y ubicación de [NOMBRE 001], en un establecimiento del sistema penitenciario nacional. Asimismo, respecto a [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], se les ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016175-0007-CO	2022-017841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016176-0007-CO	2022-017842	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-016183-0007-CO	2022-017843	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016193-0007-CO	2022-017844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, al amparado se le realice el ultrasonido objeto de este proceso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-016199-0007-CO	2022-017845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Román Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-016200-0007-CO	2022-017846	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a NURIA MARÍN MONGE, en condición de Directora Médica Área de Salud de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valore a la parte amparada se le brinde a la amparada el tratamiento médico correspondiente. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43

			orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-016202-0007-CO	2022-017847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016212-0007-CO	2022-017848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016214-0007-CO	2022-017849	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-018851 de las 11:50 horas del 24 de agosto de 2021.-
22-016224-0007-CO	2022-017850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-016226-0007-CO	2022-017851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016236-0007-CO	2022-017852	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021-018127 de las 09:20 horas de 13 de agosto de 2021 y en la No. 2022-011918 de las 10:05 horas de 27 de mayo de 2022.
22-016239-0007-CO	2022-017853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016263-0007-CO	2022-017854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016264-0007-CO	2022-017855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
22-016272-0007-CO	2022-017856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016273-0007-CO	2022-017857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017459 de las 10:05 horas del 26 de julio de 2022.
22-016279-0007-CO	2022-017858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016282-0007-CO	2022-017859	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-016779 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-016283-0007-CO	2022-017860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez salva el voto y declara con lugar el recurso.-
22-016287-0007-CO	2022-017861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016288-0007-CO	2022-017862	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016290-0007-CO	2022-017863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



22-016293-0007-CO	2022-017864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016295-0007-CO	2022-017865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-016296-0007-CO	2022-017866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016299-0007-CO	2022-017867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-016300-0007-CO	2022-017868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016304-0007-CO	2022-017869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
22-016308-0007-CO	2022-017870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016309-0007-CO	2022-017871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016314-0007-CO	2022-017872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016323-0007-CO	2022-017873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-016325-0007-CO	2022-017874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016326-0007-CO	2022-017875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016330-0007-CO	2022-017876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016331-0007-CO	2022-017877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016337-0007-CO	2022-017878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-016343-0007-CO	2022-017879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
22-016344-0007-CO	2022-017880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.-
22-016348-0007-CO	2022-017881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016350-0007-CO	2022-017882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-016352-0007-CO	2022-017883	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-010011 de las 10:20 horas del 03 de mayo de 2022.
22-016363-0007-CO	2022-017884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-016368-0007-CO	2022-017885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
22-016373-0007-CO	2022-017886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016375-0007-CO	2022-017887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2022-05-13 14:20:22

22-016378-0007-CO	2022-017888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016388-0007-CO	2022-017889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016399-0007-CO	2022-017890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-016408-0007-CO	2022-017891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016412-0007-CO	2022-017892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016423-0007-CO	2022-017893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016427-0007-CO	2022-017894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016435-0007-CO	2022-017895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-016437-0007-CO	2022-017896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-016439-0007-CO	2022-017897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016445-0007-CO	2022-017898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016446-0007-CO	2022-017899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-016449-0007-CO	2022-017900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-016450-0007-CO	2022-017901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-016460-0007-CO	2022-017902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-016461-0007-CO	2022-017903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016463-0007-CO	2022-017904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-016465-0007-CO	2022-017905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-016469-0007-CO	2022-017906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016484-0007-CO	2022-017907	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022-013868 de las 09:20 horas del 17 de junio de 2022.
22-016486-0007-CO	2022-017908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016489-0007-CO	2022-017909	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016495-0007-CO	2022-017910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016502-0007-CO	2022-017911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

2022-06-17 14:20:22

22-016506-0007-CO	2022-017912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, en lo referido a la posible lesión al derecho al debido proceso.
22-016510-0007-CO	2022-017913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016532-0007-CO	2022-017914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016536-0007-CO	2022-017915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-016541-0007-CO	2022-017916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016550-0007-CO	2022-017917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016553-0007-CO	2022-017918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-016562-0007-CO	2022-017919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016564-0007-CO	2022-017920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016566-0007-CO	2022-017921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016572-0007-CO	2022-017922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016581-0007-CO	2022-017923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016598-0007-CO	2022-017924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-016600-0007-CO	2022-017925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:43